Agencia Estatal
de Seguridad Aérea

Guía de Formación en el Puesto de Trabajo (OJT)

Cualquier copia total o parcial de este documento se considera copia no controlada y siempre deberá ser contrastada con el documento vigente en la Web

REGISTRO DE EDICIONES		
EDICIÓN	**Fecha de APLICABILIDAD**	**MOTIVO DE LA EDICIÓN DEL DOCUMENTO**
01	12/06/2024	Edición inicial: - Cambio en la codificación de procedimientos, formatos y guías según ***SIG-GD-P01-ITR01***, por lo que la edición pasa a Ed. 01 - Sustituye a la guía ***G-DSM-P66-03*** Ed.3.4 - Actualización de los requisitos normativos relativos a la formación en el puesto de trabajo introducidos en el Reglamento (UE) 2023/989 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1321/2014.

FORMATOS	
CÓDIGO DEL FORMATO	**TÍTULO**
AC-OJT-DT01-F08	CUADERNO DE FORMACIÓN EN EL PUESTO DE TRABAJO (OJT)
AC-OJT-DT01-F09	EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN EN EL PUESTO DE TRABAJO (OJT)
AC-OJT-DT01-F10	OJT TASK SELECTION
AC-OJT-DT01-F11	SOLICITUD/ACEPTACIÓN OJT ORGANIZACIONES NO APROBADAS POR AESA

REFERENCIAS		
CÓDIGO	**TIPO DOCUMENTO**	**TÍTULO**
LSA	LEY	LEY 21/2003, DE 7 DE JULIO, DE SEGURIDAD AÉREA.
LPAC	LEY	LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.
RD 203/2021	REAL DECRETO	REAL DECRETO 203/2021, DE 30 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.
RIA	REAL DECRETO	REAL DECRETO 98/2009, DE 6 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN AERONÁUTICA.
BR	REGLAMENTO (UE)	REGLAMENTO (UE) 2018/1139 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 4 DE JULIO DE 2018, SOBRE NORMAS COMUNES EN EL ÁMBITO DE LA AVIACIÓN CIVIL Y POR EL QUE SE CREA UNA AGENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LA SEGURIDAD AÉREA Y POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS (CE) N.º 2111/2005, (CE) N.º 1008/2008, (UE) N.º 996/2010, (UE) N.º 376/2014 Y LAS DIRECTIVAS 2014/30/UE Y 2014/53/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y SE DEROGAN LOS REGLAMENTOS (CE) N.º 552/2004 Y (CE) N.º 216/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y EL REGLAMENTO (CEE) N.º 3922/91 DEL CONSEJO.
REG. 1321/2014	REGLAMENTO (UE)	REGLAMENTO (UE) N.º 1321/2014 DE LA COMISIÓN DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD DE LAS AERONAVES Y PRODUCTOS AERONÁUTICOS, COMPONENTES Y EQUIPOS Y SOBRE LA APROBACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES Y PERSONAL QUE PARTICIPAN EN DICHAS TAREAS.
AC-MTO-P01-GU01	GUÍA PÚBLICA	GUÍA DE INFORMACIÓN DE USUARIO PARTE 145
G-DAEA-CAO-01	GUÍA PÚBLICA	GUÍA DE INFORMACIÓN DE USUARIO PARTE CAO

Cualquier copia total o parcial de este documento se considera copia no controlada y siempre deberá ser contrastada con el documento vigente en la Web

REFERENCIAS		
CÓDIGO	**TIPO DOCUMENTO**	**TÍTULO**
AC-MTO-P01-DT01	GUÍA PÚBLICA	GUÍA DE EVALUACIÓN DEL MANUAL ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO (MOE)
G-DAEA-CAO-02	GUÍA PÚBLICA	GUÍA DE EVALUACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE AERONAVEGABILIDAD COMBINADA (CAE)
G-DSM-P66-04	GUÍA PÚBLICA	GUÍA DEL USUARIO DE LICENCIAS LMA PARTE 66

LISTADO DE ACRÓNIMOS	
ACRÓNIMO	**DESCRIPCIÓN**
AESA	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA
CAE	COMBINED AIRWORTHINESS EXPOSITION – MANUAL DE AERONAVEGABILIDAD COMBINADA PARTE CAO
CAO	COMBINED AIRWORTHINESS ORGANISATION – ORGANIZACIÓN DE AERONAVEGABILIDAD COMBINADA
DAEA	DIVISIÓN DE APROBACIONES Y ESTANDARIZACIÓN DE AERONAVEGABILIDAD
CS-MCSD	CERTIFICATION SPECIFICATIONS AND GUIDANCE MATERIAL FOR MAINTENANCE CERTIFYING STAFF DATA – ESPECIFICACIONES DE CERTIFICACIÓN Y MATERIAL GUÍA PARA DATOS DEL PERSONAL CERTIFICADOR DE MANTENIMIENTO
EASA	EUROPEAN UNION AVIATION SAFETY AGENCY – AGENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA DE SEGURIDAD AÉREA
FOT	FUNCTIONAL OR OPERATIONAL TEST – TEST OPERACIONAL O FUNCIONAL
INS	INSPECTION- INSPECCIÓN
JSM	JEFE/A SERVICIO MANTENIMIENTO
LMA	LICENCIA DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES
MASE	MAINTENANCE AREAS OF SPECIAL EMPHASIS – ÁREAS DE MANTENIMIENTO DE ESPECIAL ÉNFASIS
MEL	MINIMUN EQUIPMENT LIST – LISTA DE EQUIPOS MÍNIMOS
MOE	MAINTENANCE ORGANISATION EXPOSITION – MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO PARTE 145
MSTD	MAINTENANCE SIMULATION TRAINING DEVICE – DISPOSITIVO DE SIMULACIÓN DE FORMACIÓN DE MANTENIMIENTO
MTD	MAINTENANCE TRAINING DEVICE – DISPOSITIVO DE FORMACIÓN DE MANTENIMIENTO
OJT	ON THE JOB TRAINING – FORMACIÓN EN EL PUESTO DE TRABAJO
OSD	OPERATIONAL SUITABILITY DATA – DATOS DE IDONEIDAD OPERATIVA
OSV	OFICINA DE SEGURIDAD EN VUELO
R/I	REMOVAL AND INSTALLATION – DESMONTAJE E INSTALACIÓN
SGH	SERVICE AND GROUND HANDLING – SERVICIO O ASISTENCIA EN TIERRA
SM	SERVICIO DE MANTENIMIENTO
TS	TROUBLE SHOOTING – SOLUCIÓN DE PROBLEMAS

Cualquier copia total o parcial de este documento se considera copia no controlada y siempre deberá ser contrastada con el documento vigente en la Web

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 6

2. OBJETO Y ALCANCE 6

3. FORMACIÓN EN EL PUESTO DE TRABAJO (OJT) 7

3.1. Generalidades 7

3.2. Contenido y cuaderno de OJT 9

3.3. Supervisión del OJT 10

3.4. Evaluación del OJT 11

3.5. Requisitos de los tutores y los evaluadores 13

3.5.1. Tutores 13

3.5.2. Evaluadores 13

3.6. Documentación y registros del OJT 14

3.7. Aprobación del OJT 14

3.7.1. Organizaciones de mantenimiento aprobadas por AESA 14

3.7.2. Organizaciones de mantenimiento aprobadas por una autoridad competente distinta de AESA 16

4. CAMBIOS RELEVANTES DE ESTA EDICIÓN 18

5. MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DEPENDIENTES Y FORMATOS 18

Cualquier copia total o parcial de este documento se considera copia no controlada y siempre deberá ser contrastada con el documento vigente en la Web

1. INTRODUCCIÓN

El anexo III (Parte 66) del Reglamento (UE) n.º 1321/2014, en su punto 66.A.45(a), establece que el titular de una Licencia de Mantenimiento de Aeronaves (LMA) emitida de acuerdo con la Parte 66 solo podrá ejercer las facultades de certificación de un tipo determinado de aeronave cuando la licencia cuente con la debida habilitación de tipo de aeronave.

Por su parte, según el punto 66.A.45(b), las habilitaciones de tipo de aeronave se concederán una vez completada de forma satisfactoria la correspondiente formación de tipo de aeronave.

Asimismo, el punto 66.A.45(c) señala que, para licencias que no sean de categoría C, además de la formación de tipo de aeronave indicada en 66.A.45(b), la primera habilitación de tipo de aeronave dentro de una determinada categoría/subcategoría se anotará una vez completada de forma satisfactoria la correspondiente formación en el puesto de trabajo descrita en el Apéndice III de la Parte 66, salvo en el caso de los dirigibles de gas, en el que la autoridad competente dará su aprobación directa.

El Reglamento de ejecución (UE) 2023/989, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1321/2014, introduce cambios normativos relativos a la formación en el puesto de trabajo aplicables a partir del 12 de junio de 2024.

2. OBJETO Y ALCANCE

La formación en el puesto de trabajo deberá llevarse a cabo en una o varias organizaciones de mantenimiento adecuadamente aprobadas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1321/2014 para el mantenimiento de ese tipo de aeronave y deberá ser aceptada previamente a su iniciación por la autoridad competente que expide la LMA Parte 66.

El presente documento tiene por objeto proporcionar una guía de los requisitos que deben cumplir las organizaciones de mantenimiento que deseen obtener la aceptación para poder llevar a cabo la formación en el puesto de trabajo requerida a los titulares de una LMA Parte 66 expedida por AESA para anotar la primera habilitación de tipo dentro de una determinada categoría/subcategoría.

Cualquier copia total o parcial de este documento se considera copia no controlada y siempre deberá ser contrastada con el documento vigente en la Web

3. FORMACIÓN EN EL PUESTO DE TRABAJO (OJT)

3.1. Generalidades

La formación en el puesto de trabajo, también denominada “On the Job Training” (OJT), es la formación que se imparte al solicitante en un tipo concreto de aeronave y en un lugar de trabajo real, con la posibilidad de aprender las mejores prácticas de mantenimiento y los procedimientos correctos para declarar la aptitud para el servicio.

La formación en el puesto de trabajo debe llevarse a cabo en una o varias Organizaciones de Mantenimiento aprobadas de acuerdo con la Parte 145 que posean el rating A para dicha aeronave o por una o varias Organizaciones de Mantenimiento aprobadas de acuerdo con la Parte CAO que posean el privilegio de mantenimiento del modelo de aeronave sobre el que se realiza el OJT, y será supervisada por uno o varios tutores cualificados y evaluada por uno o varios evaluadores designados por la organización para cada OJT.

En el caso de que el OJT se divida en varias partes y se realice en diferentes organizaciones, pudiendo combinar instalaciones de línea y de base en diferentes organizaciones, la organización en la que se lleve a cabo la evaluación final debe controlar y coordinar las actividades del OJT y tener la responsabilidad de todo el programa de OJT.

Para **organizaciones de mantenimiento aprobadas por AESA** el programa para la realización del OJT se desarrollará:

- en el capítulo 3.20 del MOE en el caso de organizaciones de mantenimiento aprobadas de acuerdo con la Parte 145, o
- en el capítulo B.4 del CAE en el caso de organizaciones de mantenimiento aprobadas de acuerdo con la Parte CAO.

En ambos casos deberá seguirse lo indicado en el apartado 3.7.1 de la presente guía.

Para el caso de **organizaciones de mantenimiento aprobadas por la autoridad competente de otro Estado Miembro o por EASA,** se deberá cumplir lo recogido en los apartados 3.7.2.1 y 3.7.2.2 respectivamente.

Para **organizaciones de mantenimiento aprobadas por AESA que imparten el OJT a titulares de una LMA Parte 66 emitida por una autoridad competente distinta de AESA**, deberán contactar con la autoridad competente que emite la LMA Parte 66.

El contenido de la formación en el puesto de trabajo deberá cubrir un conjunto representativo de tareas de mantenimiento aceptable para la autoridad. Dichas tareas deberán ser representativas de la aeronave y de la categoría, tanto en complejidad como en conocimientos técnicos necesarios para completar la tarea. Si bien podrán desarrollarse tareas relativamente simples, también deberán incorporarse y llevarse a cabo tareas de mantenimiento complejas adaptadas al tipo de aeronave.

El conjunto de tareas que deben ser realizadas durante la formación en el puesto de trabajo estarán definidas en un cuaderno de tareas, que estará particularizado en cada organización de mantenimiento, para cada modelo de aeronave y para cada categoría de licencia.

Cualquier copia total o parcial de este documento se considera copia no controlada y siempre deberá ser contrastada con el documento vigente en la Web

Para poder comenzar el OJT el solicitante deberá:

- Tener una LMA Parte 66 de categoría A, B o L5, o
- Haber completado la formación de tipo teórica de la aeronave y acumulado al menos el 50 % del requisito de experiencia básica (según lo establecido en el punto 66.A.30 de la Parte 66) en lo que respecta a la categoría de aeronave para la que reciba la formación.

El solicitante deberá iniciar y completar el OJT en los tres años previos a la solicitud de la anotación de la primera habilitación de tipo en una (sub)categoría de la LMA Parte 66 y al menos el 50 % de las tareas del OJT tendrán lugar una vez completada la correspondiente formación de tipo teórica de la aeronave.

El solicitante seguirá el OJT bajo la tutoría de uno o varios tutores cualificados, con una supervisión individual, durante la cual los tutores verificarán los conocimientos técnicos, las capacidades y las responsabilidades típicas del personal certificador. Durante el OJT, los tutores transmitirán conocimientos y experiencia al solicitante y le proporcionarán el asesoramiento, el apoyo y la orientación necesarios.

Cada tarea será firmada por el solicitante y se referirá a una tarjeta u orden de trabajo real, etc. Los tutores verificarán y refrendarán las tareas realizadas durante el OJT, ya que asumirán la responsabilidad de las tareas a nivel de personal certificador o de personal de apoyo, según proceda, en función del procedimiento de declaración de aptitud para el servicio.

Una vez completado satisfactoriamente el programa de OJT, los tutores emitirán una recomendación para que los evaluadores designados realicen la evaluación final del solicitante.

Todos los formatos mencionados en esta guía se encuentran disponibles a través del siguiente enlace de la Sede Electrónica de AESA:

https://sede.seguridadaerea.gob.es/sede-aesa/catalogo-de-procedimientos/formaci%C3%B3n-de-tipo-en-el-lugar-de-trabajo

En caso de duda contactar con la siguiente dirección de correo electrónico:

mantenimiento.aesa@seguridadaerea.es

Cualquier copia total o parcial de este documento se considera copia no controlada y siempre deberá ser contrastada con el documento vigente en la Web

3.2. Contenido y cuaderno de OJT

El OJT incluirá una serie de actividades y tareas de mantenimiento representativas de la habilitación de tipo de aeronave, los sistemas y la categoría de licencia solicitados, y podrá abarcar más de una categoría de licencia.

El OJT se documentará en un cuaderno de OJT, para lo cual se podrá utilizar el formato ***AC-OJT-DT01-F08*** *Cuaderno formación en el puesto de trabajo (OJT)* o cualquier otro formato establecido por la organización siempre que contenga al menos la misma información que dicho formato.

Si el fabricante de la aeronave ha definido las tareas del OJT durante la certificación de tipo del tipo de aeronave en particular (por ejemplo, si los datos de idoneidad operativa u Operational Suitability Data (OSD) han sido aprobados para el tipo de aeronave en particular), se deberían seleccionar esas tareas. En particular, el análisis realizado para las áreas de mantenimiento de especial énfasis o Maintenance Areas of Special Emphasis (MASE) definido en el punto CS MCSD.430 de las CS-MCSD (Certification Specifications and Guidance Material for Maintenance Certifying Staff Data), ayuda a la organización a identificar las tareas más adecuadas.

Cuando no existen los OSD, la lista de tareas definida en el Apéndice II de los AMC de la Parte 66 y en el GM1 a dicho Apéndice II de los AMC de la Parte 66 sirve como base para desarrollar un programa de OJT que incluya las tareas aplicables para un tipo de aeronave en particular, normalmente basado en el AMM. Las tareas podrán seleccionarse del cuadro del Apéndice II para cubrir una muestra representativa más amplia de tareas, tanto simples como complejas, en un tipo de aeronave en particular con el fin de alcanzar una distribución equilibrada de las tareas entre el mantenimiento de línea y de base. Las tareas deberían seleccionarse entre aquellas que sean aplicables al tipo de aeronave y a la (sub)categoría de licencia solicitada; por ejemplo, la selección podría excluir tareas de localización (LOC) y tareas que pueden considerarse bajo los privilegios de la LMA de categoría A (fundas de asientos, calentadores de agua, ruedas, etc.).

Debe realizarse un número mínimo de tareas, como se describe en el punto 2 “Lista de tareas para OJT” del Apéndice II de los AMC de la Parte 66, de cada una de las siguientes categorías: INS/Inspection, FOT/Functional or Operational Test, SGH/Service and Ground Handling, R/I Removal and Installation, MEL/Minimum Equipment List y TS/TroubleShooting. AESA podrá aceptar que no se realice un número limitado de tareas, siempre que se garantice una selección transversal de las tareas en cuanto a calidad, cantidad y complejidad. El formato Excel ***AC-OJT-DT01-F10*** *OJT Task Selection* sirve de ayuda para el cálculo del requisito de porcentajes mínimos por categoría de tarea.

Se puede realizar una tarea en un sistema análogo instalado en un tipo de aeronave diferente sobre la que se está realizando el OJT cuando los sistemas sean similares en términos de diseño de la arquitectura, tecnología y funcionalidad. Este puede ser el caso, por ejemplo, de tareas realizadas en motores o trenes de aterrizaje de aviones del mismo fabricante. Dicha tarea debe identificarse y registrarse claramente en el cuaderno de OJT.

Ciertas tareas de mantenimiento podrían realizarse en aeronaves no aeronavegables que aún mantengan la funcionalidad de los sistemas en la medida en que las tareas de mantenimiento puedan realizarse completamente sin desviarse de las instrucciones de mantenimiento. Por otro lado, las tareas relativas a componentes de sistemas podrán realizarse en el taller, como por

Cualquier copia total o parcial de este documento se considera copia no controlada y siempre deberá ser contrastada con el documento vigente en la Web

ejemplo las pruebas funcionales de aviónica. Estos casos deberían limitarse a tareas específicas que no se realizan con frecuencia en el mantenimiento de aeronaves operativas.

El uso de MSTDs (Maintenance Simulation Training Devices) y MTDs (Maintenance Training Devices) para el OJT debe limitarse al mínimo.

El OJT podrá realizarse parcialmente en aeronaves cuyo mantenimiento no esté sujeto al Reglamento (UE) 2018/1139 (por ejemplo, aeronaves sujetas al marco regulatorio de la FAA o aeronaves militares) siempre que el mantenimiento esté sujeto a los mismos procedimientos y manuales. Sin embargo, se requiere un mínimo de tareas de mantenimiento en aeronaves sujetas al Reglamento (UE) 2018/1139 para obtener una visión suficiente de la normativa europea de aviación civil y en los procedimientos de puesta en servicio.

Cuando se modifica una LMA para incluir una categoría adicional con una habilitación de tipo, se puede permitir un OJT de diferencias entre la categoría que se tiene y la nueva. En este caso solo se deben realizar las tareas correspondientes a las diferencias entre las dos categorías.

3.3. Supervisión del OJT

La organización de mantenimiento que controla y coordina las actividades del OJT debe proporcionar a los candidatos el listado de tareas a realizar bajo supervisión.

Cada una de las tareas que realice el solicitante deberá ser supervisada y confirmada por un tutor a través del formato ***AC-OJT-DT01-F08*** *Cuaderno de formación en el puesto de trabajo (OJT)* o del formato correspondiente que haya establecido la organización.

En función del tamaño de la organización podrán existir uno o varios tutores del OJT.

En cuanto a la supervisión diaria del OJT y el papel del(los) tutor(es), se debe considerar lo siguiente:

- Es suficiente que la finalización de las tareas individuales del OJT sea confirmada por el tutor directo, sin que sea necesaria la evaluación del evaluador.
- Durante el desempeño diario del OJT, el objetivo de la supervisión es que los tutores supervisen todo el proceso, incluida la finalización de tareas, el uso de manuales, el cumplimiento de los procedimientos, el cumplimiento de las medidas de seguridad, las advertencias, precauciones y recomendaciones, y la demostración de un comportamiento apropiado en el entorno de mantenimiento.
- Los tutores deben observar personalmente el trabajo que se realiza para garantizar su finalización segura y deben estar disponibles durante el OJT para consultas si es necesario.
- El(los) tutor(es) deben firmar las tareas y liberar las tareas de mantenimiento ya que el candidato aún no está cualificado para hacerlo.
- Los tutores deberán ser designados por la organización de mantenimiento para supervisar el proceso.

Para la formación en procedimientos de puesta en servicio, tras la finalización de la realización de una tarea específica elegida por el tutor, el candidato debe preparar un documento con la puesta

Cualquier copia total o parcial de este documento se considera copia no controlada y siempre deberá ser contrastada con el documento vigente en la Web

en servicio simulada que debe marcarse como “únicamente para fines de formación” (por ejemplo, la página del Aircraft Technical Log, la tarjeta de la tarea de mantenimiento o el certificado de puesta en servicio). Si tanto la tarea como la puesta en servicio simulada se han realizado satisfactoriamente, el tutor podrá firmar la tarea en el Cuaderno de formación en el puesto de trabajo (OJT). Se debe agregar al registro del OJT del solicitante una copia física o electrónica del documento de la puesta en servicio simulada.

Las tareas que habitualmente se realizan por más de una persona podrán ser realizadas por más de un candidato bajo la supervisión de un mismo tutor. Durante la ejecución de estas tareas, un mismo tutor podrá supervisar un máximo de tres candidatos al mismo tiempo, siempre que los candidatos puedan ser vistos correctamente “de un vistazo” desde la posición del tutor. Estas tareas deben marcarse como “tareas de grupo” en el cuaderno de OJT al solicitar su aprobación, mientras que el resto de las tareas debe tener una supervisión individual. En el caso de “tareas de grupo” todos los candidatos involucrados deben anotarse en la tarjeta de trabajo, orden de trabajo, registro técnico de la aeronave, etc.

Al finalizar las tareas del OJT, se realizará un informe de cumplimiento que verifique y documente el correcto y completo desempeño y la recomendación de los tutores para realizar la evaluación. Los tutores pueden negar esta recomendación si el candidato no ha demostrado el conocimiento, las habilidades, el comportamiento y/o la ética requerida al personal certificador. El formato de ***AC-OJT-DT01-F08*** *Cuaderno de formación en el puesto de trabajo OJT* incluye un informe de finalización del OJT donde los tutores podrán recomendar que el candidato realice la evaluación del OJT.

3.4. Evaluación del OJT

La evaluación final del OJT del solicitante solo podrá efectuarse una vez que se haya completado el cuaderno de tareas de OJT y los tutores hayan firmado la recomendación correspondiente.

El objetivo de la evaluación final es verificar que el solicitante posee suficientes conocimientos técnicos, así como las habilidades y la actitud adecuadas, y que es competente para trabajar de forma independiente como personal certificador o personal de apoyo para un tipo concreto de aeronave.

En función del tamaño de la organización de mantenimiento en la que se realice la formación, una misma persona podrá desempeñar los roles de tutor y evaluador, si bien se recomienda que dichas figuras sean independientes. En el caso de que el(los) evaluador(es) hayan participado como tutores en el OJT, en la evaluación del OJT deberá estar presente un observador independiente.

El evaluador o evaluadores designados que realicen la evaluación final notificarán a la Unidad Supervisora de la Organización la fecha y el lugar de la evaluación del solicitante a través de una solicitud general en la sede electrónica de AESA con una antelación mínima de 15 días naturales, para que AESA tenga la posibilidad de participar.

La evaluación final tendrá una duración mínima de un día laborable y en ella se muestrearán:

- los conocimientos técnicos generales requeridos para la categoría de licencia concreta;

Cualquier copia total o parcial de este documento se considera copia no controlada y siempre deberá ser contrastada con el documento vigente en la Web

- los conocimientos y habilidades específicos del tipo de aeronave para la categoría de licencia concreta;
- la comprensión de las atribuciones de la licencia pertinentes con respecto a la aeronave y a la categoría de licencia;
- el comportamiento y la actitud de seguridad adecuados del solicitante en relación con el entorno de mantenimiento.

La evaluación del OJT deberá constar de una parte teórica y de una parte práctica:

a) La parte teórica comprenderá el marco regulatorio, los procedimientos de seguridad, el conocimiento de la aeronave y sus sistemas, los procedimientos de mantenimiento y otras actividades típicas del personal certificador, tales como:
    - La revisión y aceptación de órdenes de trabajo.
    - Procedimientos de cambios de turno y coordinación de equipos.
    - Comunicación e interacción con la tripulación de vuelo.
    - Despacho con componentes fuera de servicio.
    - Limpiar las entradas y las notificaciones del logbook de la aeronave.
    - Chequeos antes de la puesta en servicio.

b) La parte práctica debe incluir tareas de mantenimiento en la aeronave (por ejemplo, TS, R/I, FOT o despacho MEL). El evaluador podrá decidir simular algunos aspectos de las tareas de mantenimiento.

El tipo de aeronave en el que se realiza el OJT debe estar disponible para la evaluación junto con el acceso a la documentación, equipos y herramientas de mantenimiento requeridos, siendo aceptable el uso de una aeronave utilizada para formación. Es conveniente evaluar las habilidades prácticas en la aeronave en cuestión, mientras que la evaluación de conocimientos puede realizarse tanto en la aeronave como de forma teórica.

Una evaluación suspendida podrá repetirse pasados tres meses o, si se ha recibido formación adicional y los tutores han hecho una nueva recomendación, antes de que transcurran tres meses si así lo acuerdan el evaluador o evaluadores. Después de tres intentos fallidos, deberá repetirse el OJT completo.

El resultado de la evaluación de la formación en el puesto de trabajo se plasmará en el formato ***AC-OJT-DT01-F09*** *Evaluación de la formación en el puesto de trabajo (OJT)*, o bien en un formato propio que haya establecido la organización y que contenga al menos la misma información que dicho formato.

Cualquier copia total o parcial de este documento se considera copia no controlada y siempre deberá ser contrastada con el documento vigente en la Web

3.5. Requisitos de los tutores y los evaluadores

Los tutores y los evaluadores deben ser nombrados por escrito, con anterioridad al desempeño de sus funciones de evaluación del OJT, por el Responsable de Control de Conformidad/Calidad/Revisiones Organizativas.

El listado de tutores y evaluadores deberá incluirse en el MOE (o CAE) de la organización de mantenimiento de forma similar al listado de personal certificador, dejando trazabilidad de las fechas de los nombramientos para su posterior verificación.

Los tutores y los evaluadores serán personal de mantenimiento con las siguientes cualificaciones:

3.5.1. *Tutores*

a) Ser titular de una LMA Parte 66 válida o de una LMA válida y plenamente conforme con el Anexo 1 de la OACI, de conformidad con el apéndice IV de la Parte 145, que sea aceptable para la autoridad competente.

b) Ser titular, desde hace al menos un año, de una LMA de la misma categoría que aquella con respecto a la cual se imparte el OJT de la que es Tutor, anotada con una habilitación de tipo adecuada para ejercer las atribuciones en la aeronave relacionada.

c) Tener las atribuciones de declaración de aptitud para el servicio o de sign-off necesarias en la organización de mantenimiento en la que se lleva a cabo el OJT.

d) Tener experiencia en la formación de otras personas. Por ejemplo, haber sido instructor de aprendices o instructor de conformidad con la Parte 147, haber seguido cursos de formación de formadores o tener cualquier otra cualificación nacional comparable, o tener una formación al efecto que sea aceptable para la autoridad competente.

3.5.2. *Evaluadores*

- Ser titular de una LMA Parte 66 válida o de una LMA válida y plenamente conforme con el Anexo 1 de la OACI, de conformidad con el apéndice IV de la Parte 145, que sea aceptable para la autoridad competente.
- Ser titular, desde hace al menos tres años, de una LMA de la misma categoría que aquella con respecto a la cual se realiza la evaluación del OJT, anotada con una habilitación de tipo de aeronave igual o similar.
- Tener experiencia o haber recibido formación en la evaluación de otras personas. Por ejemplo, haber sido instructor de aprendices o examinador/evaluador de conformidad con la Parte 147, haber seguido cursos de formación de formadores o tener cualquier otra cualificación nacional comparable, o tener una formación al efecto que sea aceptable para la autoridad competente.

Cualquier copia total o parcial de este documento se considera copia no controlada y siempre deberá ser contrastada con el documento vigente en la Web

- No haber participado como tutor en el OJT. Si el evaluador hubiera participado como tutor en la realización del OJT, en la evaluación del OJT deberá estar presente un observador independiente.

  Cuando se requiera un observador independiente (si el evaluador ha participado en la realización del OJT), la organización de mantenimiento lo seleccionará de entre el personal de mantenimiento que no ha participado en el desempeño del OJT, asegurándose de que tiene una comprensión adecuada de los programas del OJT.

En el Apéndice III a los AMC de la Parte 66 se proporciona más orientación sobre la cualificación y las funciones de los evaluadores designados.

3.6. Documentación y registros del OJT

La realización satisfactoria del OJT se acreditará al solicitante mediante el informe de evaluación final (formato ***AC-OJT-DT01-F09*** *Evaluación de la formación en el puesto de trabajo (OJT)* o equivalente) y el cuaderno de OJT (formato ***AC-OJT-DT01-F08*** *Cuaderno de formación en el puesto de trabajo (OJT)* o equivalente).

El solicitante facilitará a AESA esta documentación del OJT en apoyo de la solicitud de expedición o modificación de la LMA Parte 66, como se establece en la Guía ***G-DSM-P66-04*** de Usuario de Licencias LMA Parte 66.

La organización de mantenimiento en la que se lleve a cabo el OJT conservará registros de la documentación del OJT, de conformidad con los programas acordados con la autoridad competente de la organización de mantenimiento, por un periodo mínimo de 3 años desde la finalización satisfactoria del OJT.

3.7. Aprobación del OJT

El proceso a seguir por las organizaciones de mantenimiento para solicitar la aprobación del programa para llevar a cabo la formación en el puesto de trabajo (OJT) para la inclusión de la primera habilitación de tipo en una categoría de una LMA Parte 66 expedida por AESA, dependerá de la autoridad competente que aprueba y supervisa a la organización de mantenimiento. En este caso se diferenciará entre organizaciones de mantenimiento aprobadas por AESA y organizaciones de mantenimiento aprobadas por una autoridad competente distinta de AESA.

3.7.1. *Organizaciones de mantenimiento aprobadas por AESA*

Si el OJT se va a realizar en una o varias organizaciones de mantenimiento aprobadas por AESA, la solicitud de aprobación del OJT se tramitará a través de la unidad de aprobación o supervisión asignada dentro de AESA, ya sea la Oficina de Seguridad en Vuelo (OSV) correspondiente o la División de Aprobaciones y Estandarización de Aeronavegabilidad (DAEA). En este caso se deberá realizar una solicitud de aprobación inicial o de modificación del MOE o del CAE siguiendo el procedimiento desarrollado en la guía ***AC-MTO-P01-GU01*** de *Información de Usuario Parte 145* y

Cualquier copia total o parcial de este documento se considera copia no controlada y siempre deberá ser contrastada con el documento vigente en la Web

en la guía **G-*DAEA-CAO-01*** *de Información de Usuario Parte CAO*, aportando, entre otra, la siguiente documentación:

- MOE o CAE que deberá incluir:
    - Programa de formación en el puesto de trabajo desarrollado en el capítulo 3.20 del MOE en el caso de organizaciones de mantenimiento Parte 145 o en el capítulo B.4 del CAE en el caso de organizaciones de mantenimiento Parte CAO. Este programa se desarrollará de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente guía y en las Guías ***AC-MTO-P01-DT01*** *de Evaluación Manual Organización de Mantenimiento (MOE)* y ***G-DAEA-CAO-02*** de *Evaluación del Manual de Organización de Aeronavegabilidad Combinada (CAE)*, según corresponda.
    - Listado de los tutores y de los evaluadores nombrados por parte del Responsable de Control de Conformidad/Calidad/Revisiones Organizativas de la organización de mantenimiento.
    - Cuaderno de tareas de la formación en el puesto de trabajo: se podrá utilizar el formato ***AC-OJT-DT01-F08*** *Cuaderno de formación en el puesto de trabajo (OJT)*, que contenga el listado personalizado de tareas propuestas para realizar la formación en el puesto de trabajo para un determinado modelo de aeronave y una categoría de licencia. Se deberán presentar tantos cuadernos de formación en el puesto de trabajo como modelos de aeronave sobre los que se desee llevar a cabo el OJT. La organización de mantenimiento podrá proponer un formato de Cuaderno de formación en el puesto de trabajo distinto del formato ***AC-OJT-DT01-F08*** siempre que contenga al menos la misma información.
    - Formato de informe de la evaluación de la formación en el puesto de trabajo: se podrá utilizar el formato ***AC-OJT-DT01-F09*** *Evaluación de la formación en el puesto de trabajo (OJT)*, o bien un formato desarrollado por la organización y que contenga al menos la misma información que dicho formato.
- Documentación acreditativa de los requisitos de los tutores y de los evaluadores establecidos en el capítulo 3.5 de la presente guía.

En el caso de que el OJT se divida en varias partes y se realice en diferentes organizaciones de mantenimiento, pudiendo combinar instalaciones de línea y de base en diferentes organizaciones, la organización en la que se lleve a cabo la evaluación final debe controlar y coordinar las actividades del OJT y tener la responsabilidad de todo el programa de OJT. En este caso el capítulo 3.20 del MOE (o el capítulo B.4 del CAE) de las diferentes organizaciones de mantenimiento deberá desarrollar el programa de control y coordinación de las actividades del OJT.

Dado que la lista de tareas, el programa de OJT y el listado de tutores y evaluadores deberán ser aceptados por la autoridad competente que haya expedido la LMA Parte 66, cualquier cambio en el programa de OJT dentro de los Manuales requerirá aprobación previa por parte de AESA.

Cualquier copia total o parcial de este documento se considera copia no controlada y siempre deberá ser contrastada con el documento vigente en la Web

3.7.2. *Organizaciones de mantenimiento aprobadas por una autoridad competente distinta de AESA*

Si el OJT se va a realizar en una o varias organizaciones de mantenimiento aprobadas por una autoridad competente distinta de AESA, encontraremos a su vez dos casos distintos:

1. Organizaciones de mantenimiento aprobadas por la autoridad competente de un Estado Miembro de EASA. En este caso las organizaciones de mantenimiento deberán tener aprobado por la autoridad competente de ese Estado Miembro el capítulo 3.20 del MOE de programa de formación en el puesto de trabajo, en el caso de organizaciones de mantenimiento Parte 145, o el capítulo B.4 del CAE, en el caso de organizaciones de mantenimiento Parte CAO.
2. Organizaciones de mantenimiento de terceros países aprobadas directamente por EASA (Part 145 Foreign). En este caso, al no ser EASA una autoridad competente que emita LMAs Parte 66, EASA no aprueba el capítulo 3.20 del MOE de programa de formación en el puesto de trabajo, en el caso de organizaciones de mantenimiento Parte 145, o el capítulo B.4 del CAE, en el caso de organizaciones de mantenimiento Parte CAO. Es por ello que, en este caso, será el/la JSM de AESA quién aceptará un programa de OJT independiente del MOE o del CAE (equivalente al requerido en el capítulo 3.20 del MOE o en el capítulo B.4 del CAE) que permita a titulares de una LMA Parte 66 emitida por AESA llevar a cabo el OJT en organizaciones de mantenimiento de terceros países aprobadas por EASA.

Los trámites se realizarán a través de la sede electrónica de AESA, para lo que es necesario disponer de una clave concertada e4F *(eSignatures for Foreigners)* cuyos requisitos se pueden consultar en el siguiente enlace:

https://sede.seguridadaerea.gob.es/sede-aesa/contenido/claves-concertadas-e4f-esignature-foreigners

La Organización solicitante deberá remitir a la Dirección de Seguridad de Aeronaves (División de Aprobaciones y Estandarización de Aeronavegabilidad), seleccionando la opción “Servicios Centrales” en el menú desplegable de la Sede Electrónica) la solicitud formal, según el formato ***AC-OJT-DT01-F11*** (*Solicitud/Aceptación de la formación en el puesto de trabajo (OJT)*:

https://sede.seguridadaerea.gob.es/sede-aesa/catalogo-de-procedimientos/solicitud-general

3.7.2.1. Organizaciones de mantenimiento aprobadas por la autoridad competente de un Estado Miembro de EASA distinto de AESA

Si el OJT se va a realizar en una o varias organizaciones de mantenimiento aprobadas por la autoridad competente de un Estado Miembro de EASA, antes del inicio del OJT del candidato se presentará la solicitud ***AC-OJT-DT01-F11*** en la sede electrónica de AESA.

Junto a la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación como parte del programa de OJT:

Cualquier copia total o parcial de este documento se considera copia no controlada y siempre deberá ser contrastada con el documento vigente en la Web

- Programa de formación en el puesto de trabajo aprobado por su autoridad competente y desarrollado en el capítulo 3.20 del MOE en el caso de organizaciones de mantenimiento Parte 145 o en el capítulo B.4 del CAE en el caso de organizaciones de mantenimiento Parte CAO.
- Evidencia documental de la aprobación del MOE o del CAE por dicha autoridad competente.
- Cuaderno de tareas de formación en el puesto de trabajo aprobado a la organización de mantenimiento por su autoridad competente.
- Formato de informe de la evaluación de la formación en el puesto de trabajo aprobado a la organización de mantenimiento por su autoridad competente.
- Listado de los tutores y de los evaluadores nombrados para el OJT.
- Documentación acreditativa de los requisitos de los tutores y de los evaluadores establecidos en el capítulo 3.5 de la presente guía.

Una vez finalizada la evaluación de la documentación presentada junto a la solicitud, AESA notificará a la organización de mantenimiento la aceptación o denegación de la formación en el puesto de trabajo (OJT) propuesta.

Una vez aceptada la formación en el puesto de trabajo (OJT) por AESA se iniciará la formación y a la finalización del OJT, el evaluador o evaluadores designados que realicen la evaluación final notificarán con una antelación de 20 días la realización de esta evaluación final a través del formato ***AC-OJT-DT01-F11*** *Solicitud/Aceptación de formación en el puesto de trabajo OJT,* anotando en el apartado de notificación de la evaluación final los datos pertinentes. Esta notificación se hará a través de la sede electrónica para que AESA tenga la posibilidad de participar en ella, en cuyo caso se pondrá en contacto con la organización para estar presente en esa evaluación final.

3.7.2.2. Organizaciones de mantenimiento Parte 145 extranjeras aprobadas por EASA

Si el OJT se va a realizar en una o varias organizaciones de mantenimiento extranjeras (Part 145 Foreign) aprobadas directamente por EASA, antes del inicio del OJT del candidato se presentará la solicitud ***AC-OJT-DT01-F11*** en la sede electrónica de AESA.

Junto a la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- Programa de formación en el puesto de trabajo. En este caso AESA no aprobará el MOE de la organización de mantenimiento directamente, al ser responsabilidad de EASA, sino un programa de OJT independiente (equivalente al requerido en el capítulo 3.20 del MOE en el caso de organizaciones de mantenimiento Parte 145 o en el capítulo B.4 del CAE en el caso de organizaciones de mantenimiento Parte CAO) que permita a los titulares de una LMA Parte 66 emitida por AESA llevar a cabo el OJT en organizaciones de mantenimiento aprobadas por EASA.
- Cuaderno de tareas de la formación en el puesto de trabajo: se podrá utilizar el formato ***AC-OJT-DT01-F08*** *Cuaderno de formación en el puesto de trabajo (OJT)*, que contenga el listado personalizado de tareas propuestas para realizar la formación en el puesto de

Cualquier copia total o parcial de este documento se considera copia no controlada y siempre deberá ser contrastada con el documento vigente en la Web

trabajo para un determinado modelo de aeronave y una categoría de licencia. La organización de mantenimiento podrá proponer un formato distinto del formato ***AC-OJT-DT01-F08*** siempre que contenga al menos la misma información.

- Formato de informe de la evaluación de la formación en el puesto de trabajo: se podrá utilizar el formato ***AC-OJT-DT01-F09*** *Evaluación de la formación en el puesto de trabajo (OJT)*, o bien un formato desarrollado por la organización y que contenga al menos la misma información que dicho formato.
- Listado de los tutores y de los evaluadores nombrados por parte del Responsable de Control de Conformidad/Calidad/Revisiones Organizativas de la organización de mantenimiento, y con fecha anterior al inicio del OJT.
- Documentación acreditativa de los requisitos de los tutores y de los evaluadores establecidos en el capítulo 3.5 de la presente guía.

Una vez finalizada la evaluación de la documentación presentada junto a la solicitud, AESA notificará a la organización de mantenimiento la aceptación o denegación de la formación en el puesto de trabajo (OJT) propuesta.

Una vez aceptada la formación en el puesto de trabajo (OJT) por AESA se iniciará la formación y a la finalización del OJT, el evaluador o evaluadores designados que realicen la evaluación final notificarán con una antelación de 20 días la realización de esta evaluación final a través del formato ***AC-OJT-DT01-F11*** *Solicitud/Aceptación de formación en el puesto de trabajo OJT,* anotando en el apartado de notificación de la evaluación final los datos pertinentes. Esta notificación se hará a través de la sede electrónica para que AESA tenga la posibilidad de participar en ella, en cuyo caso se pondrá en contacto con la organización para estar presente en esa evaluación final.

4. CAMBIOS RELEVANTES DE ESTA EDICIÓN

Los principales cambios introducidos se encuentran indicados en el apartado “registro de ediciones”, en la información relativa a esta edición.

5. MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DEPENDIENTES Y FORMATOS

Esta guía y sus formatos se podrán modificar de forma independiente. Las aprobaciones de dicha guía y sus formatos se validarán por el/la JSM o superior jerárquico mediante firma.

Cualquier copia total o parcial de este documento se considera copia no controlada y siempre deberá ser contrastada con el documento vigente en la Web